



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de la sociedad demandada, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el mensaje de datos remitido al ejecutado se le informa al por notificar, que la comunicación se surte con base en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es que la notificación personal se entiende perfeccionada a los dos días siguientes a la recepción del correspondiente envío, no obstante se adjunta un formato denominado *“citación para diligencia de notificación personal”* el cual le indica al por notificar que debe comparecer *“dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación”* lo cual no se acompasa con la norma procesal establecida para la notificación electrónica, además dicha situación genera confusión respecto de la ritualidad bajo la cual se realiza el enteramiento a la sociedad ejecutada, máxime cuando se establecen tramites diametralmente disimiles para tal fin, destacando que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca al encartado para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estarían sometidos al azar de sus propias conclusiones.

Así mismo, se evidencia que en el formato remitido, se informa que la providencia a notificar refiere a la fechada **18 de febrero de 2020**, lo que no concuerda con la realidad procesal, puesto que la providencia que aquí se emitió y que se debe notificar data del **18 de febrero de 2021**, de igual manera se indujo en error al por notificar al informarle que la dirección física de este Despacho Judicial corresponde a **CI 35 ## 11-12**, la cual dista de la nomenclatura en donde se encuentra ubicado el estrado Judicial, ya que esta se determina como **Carrera 12 # 31-08 sede el frente**, por ende deberá rehacer dicho diligenciamiento.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la sociedad demandada **BALLECOSTA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a la sociedad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a93ce52669be6bba0a97f1e9263bb8e7d083770eed21cc58b72488f788ccbb**  
Documento generado en 04/11/2021 08:50:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.130 del 05 de noviembre de 2021.